



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000124-2024-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [515362494 - 1]

VISTO:

La solicitud de registro 084, presentada por **SERGIO FIESTAS MENDOZA**, en adelante el administrado. y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2º del Decreto Ley 25977 - Ley General de Pesca, señala que son patrimonio de la nación, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú; en consecuencia, corresponde al Estado, regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de carácter nacional;
2. Que, los artículos 19º y 20º de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establecen que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, caza acuática o la recolección, clasificándose en comercial y no comercial, la primera puede ser de menor escala o artesanal realizada con o sin el empleo de embarcaciones menores.
3. Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 en su artículo 9º establece que es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales, regular y otorgar autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad (inc. d), así como promover y regular actividades y/o servicios en materia de pesquería, industria, agroindustria, comercio, medio ambiente y otros conforme a ley (inc. g).
4. Que, mediante expediente del visto, solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo - Lambayeque se le otorgue permiso de pesca no embarcado:

N°	Registro	Nombres y apellidos	DNI/RUC	Dirección
1	084	SERGIO FIESTAS MENDOZA	16775925/ 10167759250	Calle Santa Rosa N° 386 - Alto Perú, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo.

5. Que, el administrado describe las artes o aparejos de pesca como cordel N° 60 anzuelo N° 13 y N° 10, nasa; asimismo señala los recursos hidrobiológicos y sus cantidades y las zonas de extracción, según se detalla en el siguiente cuadro:

Zonas de pesca (playa)	Recursos		Cantidad Kg (mensual)
	Nombre común	Nombre científico	
Playa Pimentel y Playa Santa Rosa de la provincia de Chiclayo	Cangrejo violáceo	<i>Platyxanthus orbigny</i>	50
	Mojarrilla	<i>Stellifer minor</i>	30
	Bagre	<i>Galeichthys Peruvianus</i>	30
	Suco	<i>Paralonchurus peruanus</i>	30

6. Que, los recursos hidrobiológicos, que se encontrarían plenamente explotados según informes formulados por IMARPE, remitidos a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, y de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo Lambayeque mediante Oficio Múltiple N° 139-2021-PRODUCE/DGPA y Oficio N° 00002278-2023-PRODUCEDGPA, solicitando considerar lo establecido en los artículos 10 y 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, son los siguientes: Cangrejo Peludo (*Romaleon setosum*), Cabrilla (*Paralabrax humeralis*), Cachema (*Cynoscion analis*), Lisa (*Mugil cephalus*), Calamar Común (*Doryteuthis gahi*), Palabritas (*Donax obesulus*), Cabinza (*Isacia conceptionis*), Chanque (*Concholepas concholepas*), Pulpo (*Octopus mimus*), Concha de Abánico (*Argopecten purpuratus*), Macha (*Mesodesma donacium*), Tiburón Martillo (*Sphyrna zygaena*), Pejerrey (*Odontesthes regia regia*), Calamar Gigante (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*), Lorna – Zona sur, plenamente explotado y Zona norte-centro, en recuperación (*Sciaena deliciosa*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Anguila (*Ophichthus remiger*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), y como recurso en recuperación a la

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000124-2024-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [515362494 - 1]**

Merluza (*Merluccius gayi peruanus*);

7. Al respecto, el numeral 12.1 del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, refiere "En el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería, no autorizará incremento de flota, no otorgará permisos de pesca para conceder acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos;
8. Que, el Artículo 51 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, hace referencia a la Presunción de veracidad, 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables;
9. Qué, el Decreto Legislativo N° 943 - Ley del Registro Único del Contribuyente y Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT- Disposiciones Reglamentarias del D.L. N° 943, señala que quienes realicen trámite u operaciones que se señalan en el anexo 6, deben comunicar de manera obligatoria, entre otras, a las entidades de Administración Pública, el número de RUC; y mediante Oficio Múltiple N°17-2020- PRODUCE/DGPA, del Director General de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, recomienda observar, en mérito al principio de legalidad, la exigencia que los solicitantes cuenten con RUC;
10. Que, se ha verificado que el administrado cuentan con RUC, consignando como actividad principal: PESCA MARÍTIMA; como contribuyente activo y habido;
11. Que, de la evaluación efectuada al expediente presentado, se ha determinado que los administrados han cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 69 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR, actualizado mediante los Decreto Regional N°054-2018-GR.LAMB.PR y Decreto Regional N°003-2020- GR.LAMB.PR, "Permiso de Pesca para pescadores no embarcados para capturar, cazar (saca), segar o colectar recursos hidrobiológicos con fines ornamentales de acuicultura, comerciales, industriales o de difusión cultural con o sin uso de embarcación, exceptuando larvas de concha de abanico. (No incluye permiso de pesca para embarcación de mayor o menor escala)";
12. De acuerdo al Informe N° 081-2024-LAMB/CMR de fecha 9 de mayo de 2024 se ha determinado la procedencia de la solicitud de permiso de pesca no embarcado presentada por el administrado;
13. De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007- PRODUCE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR y actualizado mediante Decreto Regional N°054-2018-GR.LAMB.PR, y;
14. En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, y el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque actualizado por Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR del 27 de diciembre del 2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR PERMISO de pesca para pescador no embarcado a **SERGIO FIESTAS MENDOZA**, identificado con DNI N° **16775925**, para desarrollar actividad extractiva de recursos hidrobiológicos, conforme al siguiente detalle:



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000124-2024-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [515362494 - 1]

Zonas de pesca (playa)	Recursos		Cantidad Kg (mensual)
	Nombre común	Nombre científico	
Playa Pimentel y Playa Santa Rosa de la provincia de Chiclayo	Cangrejo violáceo	<i>Platyxanthus orbignyi</i>	50
	Mojarrilla	<i>Stellifer minor</i>	30
	Bagre	<i>Galeichthys Peruvianus</i>	30
	Suco	<i>Paralanchurus peruanus</i>	30

Artículo 2°.- El Permiso de Pesca a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución será ejercido conforme a lo dispuesto en las normas de sanidad, medio ambiente y ordenamiento jurídico pesquero nacional. El Permiso no incluye permiso de pesca para operar embarcación pesquera artesanal, de menor escala o de mayor escala.

Artículo 3°.- La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución queda condicionada a lo dispuesto artículo, 2° de la presente Resolución, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, y publicar en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque (www.regionlambayeque.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
ROLANDO GUSTAVO TIPARRA TORRES
DIRECTOR DE EXTRACCIÓN, PROC. Y CONTROL PESQUERO (E)
Fecha y hora de proceso: 24/05/2024 - 15:08:58

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>